



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUN. 2015

R. EX. N° 1556

**VISTO:** La solicitud para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chome, VIII Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte" C.I. SUBPESCA N° 1422 de 2015, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, C.I. SUBPESCA N° 1424 de 2015; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./DN.PAR./N° 60486 y ORD./DN.PAR./N° 60490, ambos de fecha 2 de febrero de 2015; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 040/2015, de fecha 3 de junio de 2015; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región mediante Memorándum DZP Biobío N° 57/2015, C.I. SUBPESCA N° 2863 de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, y el Decreto Exento N° 600 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 358 de 1999 y el Decreto Exento N° 141 de 2004, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que las organizaciones de pescadores artesanales, Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte" C.I. SUBPESCA N° 1422 de 2015, y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, C.I. SUBPESCA N° 1424 de 2015, ambas citadas en Visto, han solicitado separadamente, la asignación del área de manejo denominada **Chome, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 18) del D.S. N° 729 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 600 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, según consta en Memorándum DZP Biobío N° 57/2015, citado en visto, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 040/2015, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico AMERB N° 040/2015, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderaran de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Ponderador
Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies de sectores AMERB asignados a la organización y el número de socios de la misma	25%
Cercanía	Distancia lineal entre el domicilio de la organización, respecto del centroide del polígono del área de manejo	25%
Número de socios	Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que posean una antigüedad de a lo menos 1 año como afiliado a la organización	25%
Antigüedad	- De la organización, legalmente constituida.	12,5%
	- De la inscripción de organización en Registro Pesquero Artesanal	12,5%

Que los antecedentes presentados por cada organización son los que a continuación se señalan; sin embargo, resulta necesario tener presente que los dos primeros criterios indicados en la tabla precedente no aplican, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo y, además, se sitúan en la misma ubicación geográfica, por lo no tienen efecto en los resultados de la competencia.

Organización	S.T.I. "Nuevo Horizonte"	S.T.I. Península Hualpén
R.U.T.	65.034.027-2	53.321.126-7
R.O.A.	5215	90079
Domicilio y/o coordenadas geográficas de ubicación	Caleta Chome s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío	Caleta Chome s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío
Número de socios afiliados, según R.O.A.	19	26
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	19	26
Hectáreas/socio	No aplica	No aplica
Distancia lineal (km) entre domicilios y centroide del AMERB en competencia	No aplica	No aplica
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	27-Nov-2009 67 meses	03-Oct-2011 44 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	06-Ene-2011 53 meses	06-Feb-2012 40 meses

Que de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan todas las organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

Criterio	S.T.I. "Nuevo Horizonte"		S.T.I. Península Hualpén	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (ha/socio)	0.00	-	0.00	-
b) Cercanía (km)	1	-	1	-
c) N° de socios con RPA y más de 1 año de afiliación	19	10.6	26	14.4
d) - Antigüedad creación organización (meses)	67	7.5	44	5
- Antigüedad organización en el RPA (meses)	53	7.1	40	5.4

Que en consecuencia, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte" obtuvo un puntaje de **25.22** y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén obtuvo un puntaje de **24.78**, razón por la cual la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte"** la solicitud de asignación del área de manejo **Chome, VIII Región**.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte", R.U.T. N° 65.034.027-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5215, de fecha 6 de enero de 2011, con domicilio postal en calle Suiza N° 2689, Población Armando Alarcón del Canto, comuna de Hualpén, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chome, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 18) del D.S. N° 729 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 600 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

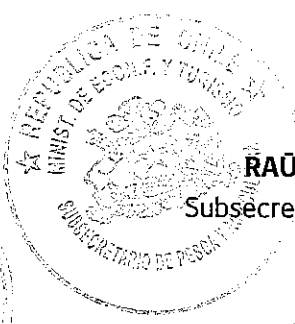
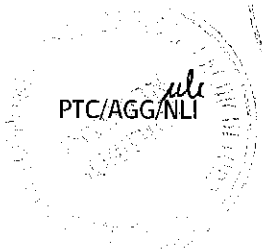
3.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chome, VIII Región**, ya individualizada, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, R.U.T. N° 53.321.126-7, con domicilio postal en Las Violetas N° 5075, Los Cóndores, Talcahuano, y casilla de correo electrónico [sindicatopeninsulahualpen@gmail.com](mailto:sindicatopeninsulahualpen@gmail.com), en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la VIII Región, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
PTC/AGG/NLI